



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 377 - 2017 - GRJ/GRI

Huancayo 24 OCT 2017

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 604-2017-GRJ/ORAJ de fecha 16 de Octubre del 2017; Reporte N° 319-20174-GRJ-DRTC/DR de fecha 09 de octubre del 2017, Reporte N° 477-2017-GRJ-DRTC/SDCTAA de fecha 09 de octubre del 2017, el Memorando N° 888-2017-GRJ-GRI 04 de Octubre del 2017, y la queja por defecto de tramitación, presentada por el Sr. RODRIGO VILLEGAS LINDO Gerente de Operaciones de la Empresa de Transportes Turismo y Servicios Múltiples del Centro S.A. "TRANSMCSA", y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Conforme fluye de los actuados, mediante Expediente N° 1578013 de fecha 29 de setiembre del 2017, el Sr. RODRIGO VILLEGAS LINDO adelante el administrado- Gerente de Operaciones de la Empresa de Transportes Turismo y Servicios Múltiples del Centro S.A. "TRANSMCSA", formula queja por defecto de tramitación, contra el Director Regional de Transportes y Comunicaciones, el Sub Director de Circulación Terrestre, Acuático y Aéreo, por presunto incumplimiento de sus deberes funcionales, con respecto a su petición realizada mediante Solicitud N° 063T-09-2017/Transmcsa, Exp. N° 1554892 de fecha 11 de setiembre del 2017, respecto a la comunicación a los operadores de los Terminales Terrestres "Los Andes" y la Estación de Ruta de la Municipalidad Provincial de Jauja del vencimiento de la autorización extraordinaria de la Empresa de Servicios Múltiples Virgen del Rosario. Asimismo, en virtud a su derecho de petición consagrada en la Constitución, y de conformidad con el artículo 7° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Ley N° 27806, dentro del plazo previsto en el inciso b) artículo 11° de la Ley N° 27927, solicita se le haga llegar las acciones que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones dispuesto respecto a lo solicitado. Sin embargo, refiere que los funcionarios implicados de manera arbitraria y dolosa mediante Carta N° 234-2017-GRJ-DRTC/DR no cumplieron lo solicitado.

Segundo.- Mediante Memorando N° 888-2017-GRJ-GRI de fecha de recepción 06 de octubre del 2017, se le corre traslado a los implicados en dicha queja, con la finalidad que brinden sus respectivos descargos. En ese orden de ideas, mediante Reporte N° 477-2017-GRJ-DRTC/SDCTAA de fecha 09 de octubre del 2017, el Director Regional de Transportes y Comunicaciones, el Sub Director de Circulación Terrestre, Acuático y Aéreo, presenta su descargo, manifestando que se dio respuesta a la solicitud planteada por el administrado, mediante Carta N° 234-2017-GRJ-DRTC/DR de fecha 19 de setiembre del 2017. En relación a su petición sobre acceso a la información pública, indicó que de acuerdo al artículo 13° de Ley N° 27806, no pudo ser atendida dicha petición.



G. R. I.	
REG. N°	2348863
EXP. N°	1578013



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Asimismo, mediante Reporte N° 319.2017-GRJ-DRTC/DR de fecha 09 de octubre del 2017, el Director Regional de Transportes y Comunicaciones, presenta su descargo, señalando que su despacho derivó la referida petición a la Dirección de Circulación Terrestre, Acuático y Aéreo para su respuesta, la misma que fue proporcionada mediante Carta N° 234-2017-GRJ-DRTC/DR de fecha 19 de setiembre del 2017, de igual modo refiere que no se atendió lo solicitado por el administrado en aplicación en su derecho de transparencia y acceso a la información pública, pues las solicitudes deben ser atendidas con documentos que existen en archivos y no crear o producir documentos, tal como señala la Ley N° 27806.

Tercero.- La queja por defecto de tramitación contemplada en el artículo 158° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Ley N° 27444, establece que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto de la instancia respectiva, asimismo, establece que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige.

Cuarto.- En relación a la queja, el Maestro Juan Carlos Morón Urbina, sostiene *"que la queja administrativa constituye un remedio procesal regulado expresamente por la ley mediante el cual los administrados pueden contestar los defectos de tramitación incurridos, con la finalidad de obtener su corrección en el curso de la misma secuencia (...). En cuanto a la substanciación de la queja hay que tener presente que el superior se orientará con celeridad a verificar la certeza de la imputación realizada a la conducta del funcionario quejado, pero sin suspender el procedimiento administrativo ni obstaculizar la posibilidad de que la Administración de oficio proceda a subsanar la falla incurrida. Para tal efecto, la tramitación consistirá básicamente en investigar el defecto indicado en el escrito del interesado y en recabar un informe, que a modo de descargo, preparará el funcionario quejado, sin dar lugar a ningún trámite adicional o apertura a prueba"*.

Quinto.- La queja por defecto de tramitación, tiene como propósito advertir de la conducta de un funcionario a efectos que se enmiende su proceder y no se afecte el debido procedimiento administrativo; el mismo que constituye un remedio procesal, por el cual el administrado que sufre un perjuicio derivado de un defecto en la tramitación del procedimiento acude al superior jerárquico de la autoridad o funcionario quejado para que conozca de la actividad procedimental injustificada. En ese orden de ideas, revisado el expediente administrativo y de acuerdo a los documentos que obran en éste, se tiene que la solicitud incoada por el administrado mediante Solicitud N° 063T-09-2017/Transmcsa (Exp. N° 1554892) de fecha 11 de setiembre del 2017, fue respondida en su debida oportunidad Carta N° 234-2017-GRJ-DRTC/DR de fecha 19 de setiembre del 2017, la misma que señala claramente que su petición no puede ser atendida, toda vez que la Empresa de Servicios Múltiples VIRGEN DEL ROSARIO cuenta con medida cautelar, por ello no puede informarse las acciones que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones dispuesto respecto a comunicación a los operadores de los Terminales Terrestres "Los



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Andes" y la Estación de Ruta de la Municipalidad Provincial de Jauja del vencimiento de la autorización de la mencionada empresa, pues en aplicación del artículo 13! De la Ley N° 27806, las solicitudes deben ser atendidas con documentos que existen en archivos y no crear o producir documentos.

Sexto.- Habiéndose determinado que la queja por defecto de tramitación será incoada, cuando el procedimiento administrativo no marcha, por negligencia o cualquier otro motivo no regular e injustificado, imputable al funcionario y/o servidor público a cargo de dicho procedimiento, de autos se logra apreciar que producto de la solicitud realizada con fecha 11 de setiembre del 2017, se dio respuesta oportuna mediante Carta N° 234-2017-GRJ-DRTC/DR, exponiéndose en base al principio de legalidad, los motivos por los cuales no puede ser atendida su petición, por consiguiente no se ha logrado apreciar inconducta funcional por parte del Director Regional de Transportes y Comunicaciones, ni del Sub Director de Circulación Terrestre, Acuático y Aéreo, pues no suponen paralización del procedimiento administrativo, ya que se ha otorgado respuesta pertinente en relación a lo solicitado por el administrado. Por lo tanto corresponde declarar infundado la que por defecto de tramitación planteada por el Sr. RODRIGO VILLEGAS LINDO, Gerente de Operaciones de la Empresa de Transportes Turismo y Servicios Múltiples del Centro S.A. "TRANSMCSA".

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el Artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

1.- DECLAR INFUNDADA, la queja por defecto de tramitación interpuesta por el Sr. RODRIGO VILLEGAS LINDO, Gerente de Operaciones de la Empresa de Transportes Turismo y Servicios Múltiples del Centro S.A. "TRANSMCSA", contra el Director Regional de Transporte y Comunicaciones Junín, en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente.

2.- DISPONER la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, para mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

3.- NOTIFICAR copia de la presente resolución al interesado, a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Ing. EDUARDO CRISTIAN LAGOS VILLAVICENCIO
Gerente Regional de Infraestructura
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 25 OCT, 2017

Abog. A. Antonieta Vidalon Robles
SECRETARIA GENERAL